

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 372

Patía - El Bordo, Cauca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA # 19-532-31-84-001-2023-00090-00

Demandantes: NEFTALÍ PERAFÁN GALÍNDEZ, ELVIO ANTONIO,
OLIMPO, ROSALBA, LUZ MARINA PERAFÁN ORTIZ,
GUILLERMO ALBERTO y LAURA VICTORIA MENESES
PERAFÁN

Causante: MARTA TULIA ORTIZ DE PERAFÁN

Revisada la demanda de la referencia remitida por competencia territorial por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar – Cauca, se advierte que mientras en el hecho número 3 se da a entender que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante fue el Municipio de Sucre – Cauca; en el poder conferido por su cónyuge y herederos se señala que su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Bolívar – Cauca.

Dado lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

A fin de establecer si este Despacho tiene o no competencia territorial para tramitar el presente asunto, antes de avocar conocimiento del mismo; REQUERIR a los demandantes, a través de su apoderado judicial, para que DE INMEDIATO informen si el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante MARTA TULIA ORTIZ DE PERAFÁN fue el Municipio de Sucre – Cauca como se da a entender en el hecho número 3 de la demanda, o el Municipio de Bolívar - Cauca como se manifiesta en el poder que confirieron a su mandatario judicial para adelantar este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza